



REPORTE PRESENTACIÓN ALEGATOS || CASE 15713 - 2020-00183, MARIA DIONEYA GALINDO DE CORTES vs HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 10:05

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (647 KB)

ALEGATOS MARIA DIONEYA GALINDO 2020-00183 (revisión) (1).docx; ALEGATOS MARIA DIONEYA GALINDO 2020-00183 ALLIANZ (1).pdf;

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por medio del presente, informo que el día 29 de agosto de 2025, dentro del término procesal correspondiente, se presentaron los alegatos de conclusión en el proceso que se indica a continuación:

ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1° INSTANCIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	MARIA DIONEYA GALINDO DE CORTÉS Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS
LLAMADOS EN GTIA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN :	73001333300320200018300

Adjunto el archivo en formato Word y PDF, junto con el traslado a los correos de las partes y del despacho judicial. El escrito fue radicado a través de la plataforma SAMAI.

- Informe sobre la contingencia (cuenta con VBo)

Frente a la recalificación de la contingencia, se propone mantenerla como **REMOTA**, toda vez que la Póliza No. 022198072/0 de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales fue expedida bajo la modalidad *Claims Made*, lo que indica que cobertura solo opera si el siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza o en su periodo de retroactividad, y que la reclamación se realice dentro de la vigencia de la misma. En este caso, aunque el siniestro ocurrió dentro de la vigencia (11 de diciembre de 2017 al 10 de diciembre de 2018), la reclamación fue presentada extemporáneamente, el 22 de abril de 2020, lo que en los términos contractuales y legales impide la efectividad del amparo. De igual modo, dentro del trámite procesal se advierte la ineficacia del llamamiento en garantía, cuestión que se expuso en los alegatos de primera instancia. Lo anterior, dado que, si bien el auto de admisión del llamamiento fue proferido el 9 de octubre de 2021, la notificación del mismo solo se llevó a cabo el 16 de febrero de 2023, es decir, transcurridos más de seis meses desde la expedición del auto, superando el límite temporal previsto en la norma para surtir dicha notificación.

Frente al análisis de la responsabilidad del asegurado hasta esta etapa procesal, se advierte que la víctima presentaba una enfermedad preexistente, diagnosticada como hematuria. En concordancia con lo señalado por los testimonios de los médicos Francisco Donaldo Melo Aguilar (urólogo) y Juan Carlos Ovalle Novoa (especialista en urgencias), el paciente padecía un cuadro avanzado de hematuria con una evolución aproximada de tres semanas, hecho corroborado en la historia clínica y en las citas de control a las que asistió meses antes de su fallecimiento. Esta condición preexistente constituye un factor que pudo incidir de manera relevante en el deterioro progresivo de su estado de salud. De igual forma, frente a los argumentos expuestos por la parte demandante en relación con la transfusión sanguínea, se reiteró que dicho procedimiento fue atendido en la Clínica Medicadiz, y no en la E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta. Así las cosas, se dejó sentado que, hasta este momento procesal, se ha acreditado que la atención brindada por el Hospital se ajustó a la *lex artis ad hoc*. No obstante, corresponde al despacho efectuar una valoración integral de la responsabilidad con base en el análisis de las pruebas aportadas y practicadas dentro del proceso.

Respetuosamente,



Lizeth Navarro Maestre
Abogada Junior
TEL: 312 226 3744

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.